



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUERTO

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1411/SON/2007
C.A.: 16.275.714.1.13-104/2007
BITÁCORA: 09/KV-0026/06/22**

RESOLUCIÓN No. 674 /2023

Ciudad de México, a **12 JUL 2023**

Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** formulada dentro del expediente al rubro citado, por el **C. Horacio María de Uriarte Flores Representante Legal** de la moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 26 de marzo de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió en favor de la moral **Terminal GNL de Sonora S. de R.L. DE C.V.**, el Título de Concesión número **DGZF- 289/08**, respecto de una superficie de **21,568.04 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras que se autorizaron consistentes en: muelle de aproximadamente 1,000 m de longitud para el atracado de buques tanques, construido a base de pilotes, armado y colado del extremo del muelle, colar capa de pilotes para muelle, hincar pilotes para plataforma y brazos de descarga; armado y colado de plataforma, instalación de acero estructural, armado y colado de tope de pilotes y estructuras de soportes; instalación de pasillos, escaleras y rieles, localizada en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, exclusivamente para uso de arranque de muelle, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar la **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de general, con una vigencia de 15 años, contados a partir del 23 de marzo de 2008, fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Que el 08 de agosto de 2008, mediante resolución administrativa 1061/08, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó a moral **Terminal GNL de Sonora S. de R.L. DE C.V.**, la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de concesión **DGZF-289/08**, respecto de iniciar las obras autorizadas en el título de concesión citado dentro del cuarto trimestre de año 2011.

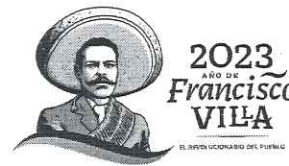


R



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1411/SON/2007
C.A.: 16.27S.714.1.13-104/2007
BITÁCORA: 09/KV-0026/06/22

TERCERO.- Que el 08 de diciembre de 2011, mediante resolución administrativa 1639, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó a moral **Terminal GNL de Sonora S. de R.L. DE C.V.,** la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de concesión **DGZF-289/08,** respecto de iniciar las obras autorizadas en el título de concesión citado dentro del cuarto trimestre de año 2016

CUARTO.- Que el 09 de agosto de 2018, mediante resolución administrativa 1950/18, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó a moral **Terminal GNL de Sonora S. de R.L. DE C.V.,** ceder los Derechos y Obligaciones del Título de Concesión DGZF-289/08, en favor de la moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**

QUINTO.- Que con fecha 08 de junio de 2022, el **C. Horacio María de Uriarte Flores Representante Legal** de la moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.,** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **"Solicitud de Prórroga"** respecto de la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-289/08,** por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1411/SON/2007
C.A.: 16.27S.714.1.13-104/2007
BITÁCORA: 09/KV-0026/06/22

fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II, Inciso b), 4, 8, 9, y 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se da a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1411/SON/2007
C.A.: 16.275.714.1.13-104/2007
BITÁCORA: 09/KV-0026/06/22**

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1411/SON/2007
C.A.: 16.27S.714.1.13-104/2007
BITÁCORA: 09/KV-0026/06/22

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A. Que con fecha 26 de marzo de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió en favor de la moral **Terminal GNL de Sonora S. de R.L. DE C.V.**, el Título de Concesión número **DGZF- 289/08**, respecto de una superficie de **21,568.04 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras que se autorizaron consistentes en: muelle de aproximadamente 1,000 m de longitud para el atracado de buques tanques, construido a base de pilotes, armado y colado del extremo del muelle, colar capa de pilotes para muelle, hincar pilotes para plataforma y brazos de descarga; armado y colado de plataforma, instalación de acero estructural, armado y colado de tope de pilotes y estructuras de soportes;



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1411/SON/2007
C.A.: 16.275.714.113-104/2007
BITÁCORA: 09/KV-0026/06/22**

instalación de pasillos, escaleras y rieles, localizada en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, exclusivamente para uso de arranque de muelle, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar la **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de general, con una vigencia de 15 años, contados a partir del 23 de marzo de 2008, fecha de su expedición.

- B Que el 09 de agosto de 2018, mediante resolución administrativa 1950/18, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó a moral **Terminal GNL de Sonora S. de R.L. DE C.V.**, ceder los Derechos y Obligaciones del Título de Concesión DGZF-289/08, en favor de la moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**
- C La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Horacio María de Uriarte Flores Representante Legal** de la moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**, actual Titular de la Concesión **DGZF-289/08**, personalidad que acredita mediante copia certificada del instrumento notarial número 1803,313 de fecha 06 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Marquez Titular de la Notaría Pública número 151 en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Bucerías, Estado de Nayarit, así como con copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado a su mandante.
- D La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día 08 de junio de 2022, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión DGZF-289/08.
- E La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1411/SON/2007
C.A.: 16.27S.714.1.13-104/2007
BITÁCORA: 09/KV-0026/06/22

- F En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,986.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- G Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la la moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganado al mar concesionados.

Lo anterior es así, toda vez que la moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**, presentó;

- 1.- copia simple del recibo número 14874, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 2.- copia simple de los recibos número 10391-A, 10390-A correspondientes al ejercicio fiscal 2021
- 3.- Copia simple de los recibos número de 8851-A, 8850-A, correspondientes al ejercicio fiscal 2020
- 4.- Copia de la constancia que certifica que moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**, se encuentra la corriente de sus obligaciones fiscales, respecto de los pagos de derechos de ZOFEMAT, hasta el sexto bimestre de 2019.

Recibos emitidos por la Tesorería del Municipio de Pitiquito, Sonora, lo que acredita que la solicitante se encuentra al corriente de sus pagos por uso, goce y aprovechamiento del bien nacional concesionado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1411/SON/2007
C.A.: 16.27S.714.1.13-104/2007
BITÁCORA: 09/KV-0026/06/22

Por los que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **08 de junio de 2022**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga a la vigencia del Título de Concesión **DGZF-289/08**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **27 de marzo de 2023**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**, e iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **DGZF-289/08**, a nombre de la moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**, por un término de **15 años** adicional,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1411/SON/2007
C.A.: 16.275.714.1.13-104/2007
BITÁCORA: 09/KV-0026/06/22

contados a partir del día **27 de marzo de 2023**; en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **DGZF-289/08**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **C. Horacio María de Uriarte Flores Representante Legal** de la moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente al **C. Horacio María de Uriarte Flores Representante Legal** de la moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**, y/o a través de sus autorizados a saber los CC. Paula Xóchitl Pérez Benítez y/o Paulina Ivet Martínez Alvarado y/o Gabriel Calvillo Díaz y/o Eduardo José Bandera Monter y/o Miguel Ángel Couttolenc Sánchez y/o Manuel Borja Sánchez de Tagle y/o Daniela Navarro Amirola y/o Rafael Domínguez Morfín López y/o Santiago Vargas Campuzano, Jimena Domínguez Bernal y/o Patricio Danel González y/o Alejandro Ortiz Tirado Wasserteil, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Avenida Javier Barros Sierra 540, Santa Fe, Álvaro Obregón, 01210, Ciudad de México, teléfono 5552017400, lo siguientes correos electrónicos; hdeuriarte@macf.com.mx, pxperez@macf.com.mx y ejbandera@macf.com.mx; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la la moral **México Pacific Land Holdings, S**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REBELDE CORONADO DEL NOROCCIDENTE

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1411/SON/2007
C.A.: 16.27S.714.1.13-104/2007
BITÁCORA: 09/KV-0026/06/22**

de **R.L. de C.V.**, que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo proveyó y firma,

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL**


VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ

MAZF/MGT/MCR



